

a) Los bienes que, en cumplimiento de las funciones y fines que tales Organismos tengan atribuidos, vayan a ser devueltos al tráfico jurídico.

b) Los bienes que se adquieran para garantizar la rentabilidad de las reservas que tengan que constituir en cumplimiento de las disposiciones por las que se rijan.

c) Los bienes muebles corporales de un valor unitario inferior a 25.000 pesetas.

2. Las restantes adquisiciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 8.º

Art. 63. 1. Los Organismos autónomos de la Comunidad Foral sólo podrán enajenar directamente:

a) Los bienes adquiridos por los mismos con el propósito de devolverlos al tráfico jurídico en el ejercicio de las funciones que tengan atribuidas.

b) Los bienes adquiridos para garantizar la rentabilidad de las reservas que tengan que constituir en cumplimiento de las disposiciones por las que se rijan.

c) Los bienes muebles corporales de un valor unitario inferior a 25.000 pesetas.

2. Las restantes enajenaciones se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes de esta Ley Foral.

Art. 64. 1. Cuando los bienes y derechos adscritos a los Organismos autónomos dejen de ser precisos para el fin concreto previsto en la adscripción, vendrán aquéllos obligados a comunicarlo, a través de los Departamentos de que dependan, al de Economía y Hacienda, procediendo éste a su desadscripción y, en su caso, a la desafectación.

2. Se exceptúa de lo previsto en el apartado anterior la enajenación de bienes autorizada a los Organismos autónomos en el apartado 1 del artículo 62.

Art. 65. Corresponderá al Gobierno de Navarra resolver las discrepancias entre los Organismos autónomos y Departamentos interesados, o entre alguno de éstos y el de Economía y Hacienda acerca de la afectación, desafectación, adscripción, desadscripción o cambio de destino de un bien o bienes determinados.

Art. 66. 1. Corresponde al Departamento de Economía y Hacienda investigar la utilización dada por los Organismos autónomos a los bienes y derechos del Patrimonio de la Comunidad Foral de Navarra, cuyo uso tengan atribuido por cualquier título.

2. En ejercicio de sus facultades, el Departamento de Economía y Hacienda podrá:

a) Solicitar cuantos datos estime convenientes.

b) Promover y, en su caso, decidir la desafectación y desadscripción de los bienes y derechos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior.

Art. 67. 1. Las Sociedades de titularidad pública de la Comunidad Foral podrán solicitar del Departamento de Economía y Hacienda la adscripción de bienes y derechos del Patrimonio de Navarra para el cumplimiento de sus fines.

2. Corresponde al Departamento de Economía y Hacienda investigar la utilización dada por dichas Sociedades a los bienes y derechos del Patrimonio de Navarra cuyo uso tengan atribuido por cualquier título.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo son Sociedades de titularidad pública de la Comunidad Foral aquellas Sociedades en cuyo capital sea mayoritaria la participación de la Comunidad Foral o de sus Organismos autónomos, bien directamente o a través de otras Sociedades de titularidad pública foral.

Art. 68. Corresponde al Departamento de Economía y Hacienda el ejercicio de los derechos de la Comunidad Foral de Navarra en su condición de participe en Sociedades y Empresas mercantiles.

Los representantes de la Comunidad Foral en los órganos de Gobierno y Administración de dichas Sociedades y Empresas cumplirán las instrucciones que, para el adecuado ejercicio de los derechos de aquélla, considere oportuno impartirles el Gobierno de Navarra.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Los bienes y derechos del Patrimonio de Navarra afectos o adscritos al Parlamento de Navarra y a la Cámara de Comptos serán administrados y gestionados por los órganos competentes de aquéllos, incluyéndose los mismos en el Inventario General de los bienes y derechos de Navarra.

Segunda.-Anualmente, el Gobierno podrá actualizar, mediante Decreto Foral y de acuerdo con el índice oficial de inflación o deflación que corresponda, las cantidades establecidas en la presente Ley Foral para determinar las atribuciones del Departamento de Economía y Hacienda, del Gobierno y del Parlamento de

Navarra en relación al ejercicio de las competencias que en la misma, respectivamente, se les atribuye.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el desarrollo y ejecución de esta Ley Foral.

Segunda.-Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en esta Ley Foral.

Tercera.-La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Navarra».

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de Su Majestad el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el «Boletín Oficial de Navarra» y su remisión al «Boletín Oficial del Estado» y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 27 de septiembre de 1985.

GABRIEL URRALBURU TAINTA,  
Presidente del Gobierno de Navarra

(«Boletín Oficial de Navarra» número 119, de 2 de octubre de 1985)

## COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

**3054** RESOLUCION de 28 de noviembre de 1985, de la Delegación Territorial de Palencia, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

Por la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo en Palencia, con fecha 11 de julio de 1985, se ha otorgado a don Luis Ángel Maestro Guerra el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «Virginia».  
Número de expediente: 3.306.  
Recurso a investigar: Carbón, Sec. D).  
Período de duración: Un año.  
Provincia: Palencia.  
Superficie: Tres cuadrículas.  
Términos municipales: Orbó, Ayuntamiento de Brañosera.

Palencia, 28 de noviembre de 1985.-El Delegado, Vicente Torrego Cañas.-1.708-E (6362).

**3055** RESOLUCION de 27 de diciembre de 1985, de la Delegación Territorial de Palencia, de la Consejería de Industria, Energía y Trabajo, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.

Por la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo en Palencia, con fecha 28 de noviembre de 1985, se ha otorgado a don Jesús Martínez Herrero y don Roberto Ramírez Serrano el siguiente permiso de investigación:

Nombre: «Ampliación a Carmen».  
Número de expediente: 3.325.  
Recurso a investigar: Carbón, Sec. D).  
Período de duración: Un año.  
Provincia: Palencia.  
Superficie: Cuatro cuadrículas.  
Términos municipales: Verbios (Barruelo de Santullán).

Palencia, 27 de diciembre de 1985.-El Delegado, Vicente Torrego Cañas.-1.709-E (6363).